



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico

SABANALARGA - ATLANTICO **27 OCT 2020**  
EJECUTIVO RADICACION: 08-638-40-89-001-2019-00373-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPVIPEBA  
DEMANDADO: HAROLD BARRIOS RAVELES Y GABRIEL BARRIOS CORONADO

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo en el cual los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago y no propusieron excepciones. Sírvase Proveer.-EL SECRETARIO-JULIO DIAZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO **27 OCT 2020**  
SABANALARGA-ATLANTICO

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que los demandados señores (a) HAROLD BARRIOS RAVELES Y GABRIEL BARRIOS CONRADO, a través de notificación por aviso, Si bien es cierto que se requiere que sea enviada la notificación por correo electrónico a los demandados la parte ejecutante al momento de la presentación de la demanda no coloco correo alguno en el acápite de las notificaciones y al enviársele la citación para la notificación personal y surtirse la notificación por aviso, a la dirección física de la cual se aporta constancia y certificación certificada tal como lo establece el C.G.P la notificación se encuentra surtida en debida forma salvaguardando el debido proceso y el derecho a la defensa. Igualmente el apoderado de la parte demandante presento escrito donde manifiesta que estos documentos no se enviaron a los demandados teniendo en cuenta que desconoce el correo electrónico de los demandados. Venciéndose el termino sin presentar excepción alguna Por todo lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, se,

**RESUELVE.**

- 1º. Ordénese seguir adelante con la ejecución contra de los señores (a) HAROLD BARRIOS RAVELES Y GABRIEL BARRIOS CONRADO, tal y como se determinó en el mandamiento de pago.-
  - 2º. Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.
  - 3º. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados en caso de que existan
  - 4º. Condénese en costas a la parte demandada.
- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE - JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE  
SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**5569fbca8eb06dbf63279b2b5c7b010847e33468beb1e0a701f85592b5f94efa**  
Documento generado en 27/10/2020 04:54:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 1º. PROMISCOU MPAL - S/LARGA  
SECRETARIA  
**28 OCT 2020**  
Sabanalarga.....  
El auto anterior se notificó por estado  
**082** en la fecha  
El Secretario *Julio Diaz*